

Este es un oficio del Superior Gobierno con intercesion de un
auto proveido en el ep^{te} promovido p^r el Maestro de primeras
letras D. Fran^{co} Javier Miñarro contra D. Juan Miguel
Martinez, 1803

 7-3-12-16-10
Vol 1948 N.º 10

Vol: 1948

Sección Civil y Judicial.

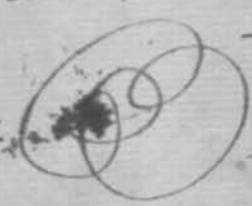
Nº : 10

Año: 1803

Auto promovido de Francisco Javier Miñarro, contra Juan Miguel Martinez.

Folios: 1 al 2

Ep^{te} de un oficio del Superior Gobierno con intercecion de un
auto proveido en el ep^{te} promovido p^r el Maestros de primeras
letras D.ⁿ Fran^{co} Maria Minano contra D.ⁿ Juan Miguel
Martinez, 1803

 7-3-12-16-10
Vol 194 N^o 31

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

1348
Sección Civil y Judicial.
1303
Auto promovido de Francisco Javier Alvarado, contra Juan
Miguel Martínez.
1312

1.
23.
Com. Exped. de Chia promovido el
Maestro de Escuela de esa Villa contra
el Com. D. Juan Miguel Maximera,
he proveido el Dec. aserorado que
siene D. J. y otros considerando este Gov.
el acatoram. con q. el Maestro de pri.
meras Letras de Villa Rica D. Juan.

Navarro ha querido sostener sin
fundam. legal el q. no distraiga de la
Escuela de su cargo, un joven hermano
suyo politico, el Comand. D. Juan Mig.
Maximera p. emplearlo en las Labran-
zas temporalm. aun a vista de haverle
pedido licencia, y q. en el trimestre des-
tinado a estas labores es costumbre imme-
morial, y muy laudable, q. los Jovenes se
empleen en estas fatigas con el justo fin
de q. se instruyan en este ramo de Poli-
cia Rural tan necesaria, como util a
su misma conservacion, y evitar el Ocio,
ha venido este Gov. en hacer las declara-

ciones siguientes. Primera q. el referido Ma-
estro de Escuela no ha temido Junta Cautiva
de revista al Joven, ni la tendrá jamas,
siempre q. los Padres, Deudos, Tutorer, o
Curadores quieran emplearlos en estas,
o otras clases de fañgas, siendo dentro
del termino del trimestre; cuya rtil, e
immemorial costumbre debe observarse
como Ley Municipal. Segunda q. a los
Jefes, y Magistrados grave de palabra, o
por escrito con el debido acatam. to bajo los
mas serios apedacebim. to, y esta practica
enseñanza se continen sus Discipulos como
muy laudable: fue el celo q. tiene acre-
ditado en el aprovecham. to de los Jovenes
no debe hacerse extensivo a fomentar
discordias con los Padres, y Deudos, y
menos con los Magistrados. Fue el Nur-
tre Cav. do no ha debido mezclarse en
estes negocios, impropios de su corocim. to
y solo peculiares a los Juezes ordinari-
os, encargandose la Policia donde no
hay Intend. o Juezes diputados para
ella. Encargandose a todos muy parti-
cularm. te la paz, y buena armonia co-
mo basa fundamental de la prosperi-
dad del Estado; y para q. asi se exe-
cute, disifare este Decreto con el
conveniente oficio a el Alcalde de

primer Voto de D^{ha} Villa. 12

Lo traslado a V^{ra} p.^a su intelig.^a y
y q^e haciendo poner copia de esta pro-
videncia en el Libro Capitulax, dispon-
ga se le notifique al referido Maestro de
Escuela p.^a su cumplim.^{to}

Dios que a V^{ra} m. a. S. S. Anun-
cion y Agosto 5^o de 1603.

Lazarro de Ribera

D^{ha} Villa Rica y Ag. 8^o de 1603.

Fize saber la Providencia declaratoria
q^e antecede al M^{ro} de S^{ra} Letras D.
Juan Co. Nav. Menando, quien d^{ix}o, y en-
terendio, y en su intelig.^a pidio el testim.
de D^{ha} patria para q^e teniendo presen-
te no tener p^oveda en lo sucesivo, pueda
observar las reglas q^e en ella se pre-
vienen, por lo q^e en fuerza de m^oni-
ciobal. y p^omo con m^odo de of. notifico
Juan Co. de Ag^o Nav. Menando

Al Alc. de primer Voto de Villa Rica.

Procurador de la Real Audiencia de Mexico

Yo el suscritor, D. Juan de Torres y Guzman, Procurador de la Real Audiencia de Mexico, certifico que he visto el original de este expediente y que el contenido de este es conforme a lo que se contiene en el original.

En Mexico a los 15 dias del mes de Mayo de 1763.

[Faint handwritten text and a circular stamp]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]